

ORDENANZA N°

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECICLAJE DE PILAS Y BATERÍAS

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución de la Nación reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, a la luz de esta normativa, resulta acuciente abordar el tratamiento y disposición final que le es dado a las pilas y baterías en nuestra comunidad.

Que las mismas resultan ser de uso común y masivo en tanto su utilidad como fuente de producción de energía portátil, sin embargo, es necesario generar conciencia en cuanto al alto poder contaminante que estos dispositivos poseen una vez que son desechados.

Que las pilas y baterías están compuestas de una variedad de metales pesados y químicos altamente tóxicos que al tomar contacto con la tierra y el agua, tienen la capacidad de producir un alto impacto ambiental. A modo de ejemplo, se puede decir que una batería de mercurio puede contaminar 600 mil litros de agua, una alcalina, unos 167 mil y una de óxido de plata, hasta 14 mil litros. Incluso una pila botón, de las más pequeñas que existen en el mercado, es capaz de contaminar todo el agua de una pileta olímpica.

Que, la ley nacional 24.051/91 define como peligrosos a aquellos residuos “que puedan causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general” y en el Anexo I, se describe como tal a aquellos elementos u objetos que contengan mercurio, plomo, cadmio, zinc, o componentes de estos elementos.

Que, en virtud de lo dispuesto por la ley 24.051, las pilas y baterías deben ser consideradas residuos peligrosos a las que debe dársele un tratamiento especial y diferenciado del que se le aplica a los residuos comunes.

Que las particularidades que presentan sus componentes, hacen que las mismas no puedan ser tratadas como residuos orgánicos dado que su capacidad de biodegradación es muy baja y con consecuencias sumamente nocivas para nuestros suelos y aguas. Una pila puede tardar más de 1000 años en degradarse.

Que, es en razón de ello, que se torna ineludible crear planes y estrategias de gestión de estos residuos y así evitar envenenar nuestro planeta.

Que el tratamiento de estos residuos requiere de un plan integral en donde se conjuguen dos elementos esenciales: por un lado, el compromiso y la activa participación ciudadana, y por el otro, la articulación de una política planeada estratégicamente por parte del Estado, en este caso, del gobierno municipal.

Que, en esa línea de ideas, toda implementación de plan o programa de gestión de residuos, debe contar indefectiblemente con el acompañamiento de una campaña de difusión y formación ciudadana, en donde se instruya a los vecinos acerca de la necesidad de tomar acción y adoptar una actitud colaborativa haciendo una separación apropiada de estos residuos, a la par que se adoptan los medios necesarios para llevar a cabo la recolección y disposición final de los residuos de manera exitosa.

Que, a pesar que actualmente no todos los municipios cuentan con plantas de tratamiento de residuos peligrosos, particularmente de pilas y baterías, lo cierto es que desde el área de investigación de nuestro país, se han desarrollado importantes avances en la materia. Ejemplo de ello es la planta de tratamiento que lleva adelante la UPL, una unidad conformada por la Planta

Multipropósito (Pla.Pi.Mu) y el Laboratorio de Servicios de la Industria y al Sistema Científico (La.Se.I.Si.C) desarrollada en colaboración con el CINDECA e investigadores del CONICET y que se encuentra ubicada en la ciudad de La Plata, en donde se obtiene materia prima que se destina a otros usos a través del tratamiento de los componentes que conforman las pilas y baterías.

Que esta experiencia innovadora, resulta alentadora en tanto sienta los cimientos para procesos de réplicas en todo el territorio del país.

Que, el reciclaje de sus componentes permite el aprovechamiento de las materias primas secundarias que se obtienen de los residuos, que pueden en algunos casos, reintroducirse nuevamente en el proceso productivo de pilas y baterías o utilizarse para la fabricación de otros productos.

Que, el propósito de esta ordenanza es desarrollar un plan de reciclaje de pilas y baterías que pueda ser implementado de manera gradual. Se propone implementar un programa desarrollado en dos etapas. La primera de ellas es lograr una concientización y activa participación de la población por medio de campañas de difusión en la separación de las pilas como residuos especiales para su posterior acopio en un lugar acondicionado para tal función en un predio del municipio.

Que, una vez concluida la primer etapa, se abrirá paso a una segunda instancia referida al tratamiento de estos residuos, para la cual, por medio de la presente ordenanza, el municipio asume el compromiso de arbitrar los medios para instalar una planta de tratamiento de pilas y baterías o, en su defecto, coordinar el envío de las mismas a otra jurisdicción que cuente con los medios adecuados para proceder al reciclaje y recupero de este tipo de residuos.

POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE XXX
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el Programa de Reciclaje de Pilas y Baterías, el cual tendrá como principal objetivo desarrollar una consciente y adecuada gestión de estos residuos considerados peligrosos, en miras a la protección del ambiente y la reutilización de sus componentes.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los fines de esta ley, entiéndase por:

Pilas y baterías: A aquellos dispositivos electromagnéticos que permiten transformar la energía química en energía eléctrica, utilizados para el funcionamiento de artefactos electrónicos. Quedan incluidas en la presente ordenanza, las siguientes:

- Pilas botón
- Pilas cilíndricas o secas de uso hogareño
- Baterías

ARTÍCULO 3°: Etapas del Programa. El Programa de reciclaje se implementará de manera gradual en dos etapas. La primera de ellas, consistirá en la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Concientización y formación de la población a través de campañas de difusión en donde se exponga la importancia en reciclar y dar un tratamiento adecuado a esta clase de residuos.
- b) Separación y clasificación de pilas y baterías desde los hogares.
- c) Acopio de pilas y baterías en urnas plásticas distribuidas en distintos puntos de la ciudad.
- d) Recolección periódica de las pilas y baterías depositadas en estas urnas.
- e) Acopio y depósito de las mismas en un predio municipal acondicionado a tal efecto.

En una segunda instancia, dichas pilas deberán recibir el tratamiento adecuado a los fines de extraer los elementos que forman parte de su composición para luego reutilizarlos como materia prima en la fabricación de otros productos. A tales fines, el Municipio se compromete a arbitrar los medios que sean necesarios para instalar una planta de tratamiento propia en la ciudad o gestionar

el transporte de los contenedores para su tratamiento en otra localidad que cuente con los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a través del decreto pertinente al órgano encargado de llevar adelante la ejecución de la presente.

ARTÍCULO 5°: Prohibición. Prohíbese el tratamiento de pilas y baterías como residuos comunes. Éstas, no podrán ser desechadas en los mismos cestos o bolsas utilizados para los residuos comunes o reciclables. Las pilas y baterías deberán ser descartadas de manera separada, colocándoselas en contenedores de material plástico de modo que queden aisladas herméticamente del exterior.

ARTÍCULO 6°: Campañas de Difusión y Concientización: Con el propósito de lograr la participación y colaboración de la comunidad, la autoridad de aplicación llevará adelante campañas de difusión que apunten a generar conciencia y efectivizar la participación ciudadana en la separación y acopio de las pilas y baterías. A tales fines, podrá servirse de los medios de comunicación locales, de la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, escuelas y demás centros educativos. En dicha campaña se apuntará a :

I.- Formar a la ciudadanía en la urgencia que detenta la toma de acción en cuestiones de cuidado ambiental.

II.- Informar sobre la altísima capacidad contaminante de las pilas y baterías y sobre los riesgos que trae aparejado una mala gestión de esta clase de residuos para la salud y el ambiente

III.- Brindar herramientas que permitan educar a la población en la clasificación y separación de residuos.

IV.- Informar los métodos que pueden emplear en sus hogares para el acopio de estos residuos, tales como utilizar botellas y bidones plásticos para su almacenamiento.

V.- Difundir los lugares en los que se encuentran ubicados los centros de acopio en la ciudad.

ARTÍCULO 7°: Separación y Acopio. Las pilas y baterías serán recolectadas en contenedores plásticos de PVC que serán distribuidos en edificios públicos, tales como el municipio, el Concejo deliberante, el Consejo escolar, hospitales, comisarías, escuelas y otros centros educativos, así como también en lugares de trabajo y locales comerciales que vendan pilas y baterías. Dichos contenedores o urnas, deberán ser debidamente señalizadas, visibles y de fácil acceso para el público.

ARTÍCULO 8°: Recolección. La autoridad competente coordinará y planificará la recolección periódica de los residuos depositados en todas las urnas distribuidas en la ciudad.

ARTÍCULO 9°: Centro de Disposición y Acopio de Pilas y Baterías. Créase un centro de disposición y acopio de pilas y baterías usadas en un predio cerrado que disponga para tales fines el municipio. El mismo deberá ser acondicionado adecuadamente para cumplir con dicho destino. Las pilas y baterías deberán ser almacenadas en contenedores fabricados con PVC 8, que serán sellados herméticamente de modo que éstos residuos no tomen contacto con el exterior.

ARTÍCULO 10°: Tratamiento y Reciclaje de las Pilas y Baterías. El Municipio se compromete a arbitrar los medios necesarios para la ejecución de la segunda etapa del Programa de Reciclaje de pilas y baterías, la cual consistirá en el efectivo tratamiento de éstos residuos con el objetivo de extraer de ellos materias primas que puedan ser reutilizadas posteriormente. A tales efectos, podrá

valerse de la celebración de contratos, convenios y/o licitaciones, con otras ciudades o centros de investigación científica, educativos o empresas privadas, buscando la creación de una planta de tratamiento o disponiendo el traslados de los residuos a otras jurisdicciones que estén debidamente equipadas para llevar adelante la tarea de recupero.

ARTÍCULO 11°: Entrada en vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles de su sanción.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese a y dese al **Registro Oficial del HCD.**

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE A LOS..... DÍAS DEL MES DE
DEL AÑO**